

**RESPUESTA OBSERVACIONES AL CONSORCIO CREAR FUTURO
CONVOCATORIA No. PAF-EUC-022-2015**

“EJECUCION DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN COLEGIO Y UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL - UBICADOS EN LA URBANIZACIÓN VALLE DEL ORTIGAL EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN, DEPARTAMENTO DEL CAUCA”

El comité evaluador se permite a través del presente documento dar respuesta a las observaciones presentadas por el CONSORCIO CREAR FUTURO, mediante comunicado de fecha 4 de Febrero de 2016, radicado en la Fiduciaria con No. 0216012190000 a las 15:40:29 p.m.; y comunicado de fecha 9 de Febrero de 2016 radicado en la Fiduciaria con No. 0216014234000, a las 15:31:45 p.m.; en los cuales por un lado da respuesta a las observaciones presentadas por el CONSORCIO OBRAS CAUCA contra el CONSORCIO CREAR FUTURO y a su vez se opone a dichas observaciones, documentos que se encuentran debidamente publicados en la página web de la Entidad www.findeter.gov.co, para conocimiento de todos los interesados del proceso, en cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, contradicción y debido proceso, así:

El CONSORCIO CREAR FUTURO, solicita al Comité Evaluador desestimar las observaciones presentadas por el CONSORCIO OBRAS CAUCA, y proceder a la publicación del Acta de Selección conforme al cronograma previsto en la presente convocatoria, basado en los siguientes argumentos principales:

Del comunicado fecha 4 de Febrero de 2016, radicado en la Fiduciaria con No. 0216012190000 a las 15:40:29 p.m., se resalta lo siguiente:

“(...) 1. Dice el Consorcio Obras Cauca: - La Entidad manifiesta que el oferente CONSORCIO CREAR FUTURO en lo referente al contrato No. 2070329 suscrito entre FONADE y el CONSORCIO CMS – CARCELES, aportó certificación suscrita por Liliam Amparo Cubillos Vargas, Gerente Unidad – Área Gestión Contractual. Nos permitimos discrepar ante esta aseveración hecha por parte de la entidad, ya que en el documento aportado por el oferente a folio 114 de la oferta (certificación) consta de solo ese folio sin firma de la funcionaria, el documento está incompleto, a folio 115 se encuentra la primera hoja de 19 del Acta de Entrega y Recibo Final del Objeto Contractual.

Respuesta ACLARACIÓN CONSORCIO CREAR FUTURO:

Tal como lo indicó el comité evaluador de Findeter, en el folio 114 de nuestra propuesta se encuentra la debida certificación al contrato No. 2070329 y al respaldo del mismo folio se encuentra la firma de la funcionaria de Fonade LILIAM AMPARO CUBILLOS VARGAS en su calidad de GERENTE DE UNIDAD – AREA DE GESTIÓN CONTRACTUAL y la nota sobre el cumplimiento “... se concluye que el contratista cumplió con el objeto del contrato en los términos establecidos contractualmente”.

(...)

2. La Entidad manifiesta, así mismo, que en la mencionada certificación se evidencia: recibo a satisfacción: La certificación cita “se concluye que el contratista cumplió con el objeto del contrato en los términos establecidos contractualmente”. Nos permitimos manifestar que a folio 114 el documento aportado no tiene la cita mencionada.

Respuesta ACLARACIÓN CONSORCIO CREAR FUTURO:

La respuesta es la misma del numeral 1.

(...)

3. A folios 115 a 133 inclusive, aportados en la oferta de CONSORCIO CREAR FUTURO, correspondiente a ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL DEL OBJETO CONTRACTUAL, del mencionado contrato No. 2070329, se puede verificar que la entrega de obra y recibo definitivo del objeto contractual se realizó el 6 de marzo de 2013 (folio 115), el valor final más ajustes es de \$48.428.514.084,55 como se puede evidenciar en el folio 115 y 119 de la oferta. De acuerdo al valor específico de la certificación incompleta aportada a folio 114 \$48.097.988.307,55 es clarísimo que el valor no corresponde entre un documento y otro.

Respuesta ACLARACIÓN CONSORCIO CREAR FUTURO:

Efectivamente FONADE certificó sobre el valor contratado, no sobre el mayor valor ejecutado. Fue el criterio establecido por ellos y con el cual expidieron la certificación.”

(...)

6. De acuerdo al informe definitivo de requisitos habilitantes, publicada el 20 de enero de 2016, el CONSORCIO CREAR FUTURO demuestra experiencia específica solamente con el cuestionado contrato No. 2070329 suscrito con FONADE, aportado por el integrante del consorcio CM CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.S., con una participación del 33% en el CONSORCIO CREAR FUTURO, por lo que solicitamos a la entidad **aplicar lo establecido en el Capítulo VI de los términos de condiciones Causales de Rechazo 1.28** “Cuando solo un integrante del proponente sea quien acredite la experiencia específica y su participación sea inferior al 50%”, se debe tener en cuenta que en el informe preliminar de requisitos habilitantes publicado por Ustedes el día 30 de Diciembre de 2015, y de acuerdo al estricto cumplimiento del cronograma, hasta el 14 de Enero se estableció el plazo para subsanar documentos, el consorcio No subsanó requerimientos de experiencia donde se solicitó aportar el Documento Consorcial de la experiencia aportada por el integrante OR Ingeniería SAS, y esta no fue aportada hasta la fecha establecida (14 de enero de 2016), y no se puede aportar en forma extemporánea, causal de rechazo No. 1.4 “Si dentro del plazo establecido para subsanar la ausencia o falta de requisitos no lo hiciera”, por otra parte la experiencia aportada por Edico no cumple con lo solicitado en los términos de referencia. Si un solo integrante del consorcio aporta experiencia debe tener no menos del 50% de participación, esto no se cumple.

Respuesta ACLARACIÓN CONSORCIO CREAR FUTURO:

Se adjunta nuestra comunicación de fecha 8 de Enero de 2016 radicado en la Fiduciaria Bogotá, tal como lo establecen los términos el día 08-01-2016 a las 1ª:45:46 horas (...) en la cual se incluyen documentos **SUBSANABLES** de acuerdo a la evaluación preliminar publicada el 30 de Diciembre de 2015 por FINDETER, incluyendo entre otros documentos solicitados, el documento consorcial de OR ingeniería SAS (...)

Así las cosas todos los consorciados del CONSORCIO CREAR FUTURO aportan por lo menos un contrato, estableciendo libremente el porcentaje de participación únicamente con la restricción del 30% para quien aporte la certificación económica...”

Del comunicado fecha 9 de Febrero de 2016 radicado en la Fiduciaria con No. 0216014234000, a las 15:31:45 p.m., se resaltan los siguientes:

“(…) 1. Es falso que el certificado aportado por el Consorcio Crear Futuro haya sido adulterado o contenga información inconsistente.

De acuerdo con las declaraciones del Consorcio Obras Cauca, existen inconsistencias entre los valores del Contrato No. 2070329 y los valores expresados en el Certificado enviado por FONADE en su respuesta del 4 de Febrero de 2016 al derecho de petición formulado por el proponente inconforme. En efecto, como lo indicamos en nuestra respuesta del 4 de Febrero de 2016, la diferencia de valores obedece a la diferencia entre el valor contratado y el valor contenido en el Acta de Recibo Final suscrita por el representante legal de la Interventoría CONSORCIO COMPLEJOS CARCELARIOS.

El certificado emitido por FONADE contiene los valores contratados, mientras que el Acta de Recibo Final expresa el valor del contrato incluidas las mayores permanencias en obras, las cuales pueden ser perfectamente cobradas por el contratista, pero no fueron incluidas en el certificado por FONADE.

(…)

2. El certificado enviado por FONADE en la respuesta del 4 de febrero de 2015 (sic) ratifica el cumplimiento de los requisitos habilitantes técnicos por el Consorcio Crear Futuro.

Según el certificado enviado por FONADE el 4 de Febrero de 2016 y publicado en la página web de la convocatoria por FINDETER el 5 de Febrero de 2016, la habilitación de la oferta presentada por el suscrito Consorcio Crear Futuro conserva su validez, en la medida que dicho certificado, contrario a lo sostenido por el inconforme, ratifica lo expresado por el certificado que obra en la oferta a folio 114.

(…)

4. Según una interpretación sistemática de los Términos de Referencia, la entrega a satisfacción del contrato es un fenómeno previo e independiente de la liquidación.

El Consorcio Obras Cauca confunde los conceptos jurídicos de terminación y recibo a satisfacción del contrato con la liquidación, Esta diferencia es la medula de la observación del oferente en desacuerdo, por cuanto busca refutar la integridad del certificado y la validez de la habilitación del suscrito, con el argumento de que el contrato no ha sido recibido a satisfacción, y en esa medida supuestamente no cumple los requisitos de los Términos de Referencia, porque está en proceso de liquidación, como si ambos fenómenos contractuales fueran idénticos o fuera imposible el recibo a satisfacción sin haberse completado la liquidación.

(…)

De las porciones de los Términos de Referencia citadas, se deduce que de acuerdo con los Términos de Referencia de la Convocatoria PAF EUC 022-2015, el recibo a satisfacción de las obras es diferente a la liquidación del contrato. De hecho, es un fenómeno posterior que ocurre solo si el interventor ha recibido a satisfacción la obra. Por esto, llevando los conceptos de los Términos de Referencia de la convocatoria en referencia a la interpretación de las reglas para la habilitación de los oferentes, es forzoso concluir que el recibo a satisfacción a que hace referencia el numeral 1.2. del Subcapítulo III del Capítulo IV se refiere al mismo acto que el certificado presentado por el Consorcio Crear Futuro denomina Acta de Entrega y Recibo Final del objeto Contractual, esto es, hace indicación del acto por el cual la interventoría recibe las obras porque se han ejecutado a satisfacción.

(…) Incurre en una actitud deleznable el Consorcio Obras Cauca al expresar declaraciones equivocadas sin fundamento legal y material alguno, que buscan inducir en error al Comité Evaluador. Estas declaraciones carentes de fundamento no pueden ser atendidas por el Comité

Evaluador. Estas declaraciones carentes de fundamento no pueden ser atendidas por el Comité Evaluador en la medida que buscan enrarecer el proceso de selección e inducir en error al Comité Evaluador, con ataques a la integridad de uno de los proponentes sin pruebas y sin ninguna manifestación judicial. Sobre este punto, es preciso reiterar al oferente inconforme que inducir al error a una autoridad pública puede constituir una conducta punible, según los términos del Artículo 453 del Código Penal.

En consecuencia con las razones expuestas, solicitamos al Comité Evaluador desestimar de plano las razones y quejas expresadas por el Consorcio Obras Cauca en sus documentos de observaciones extemporáneas y, en su lugar, proceder a publicar el Acta de selección conforme al cronograma previsto en la convocatoria. (...)

RESPUESTA FINDETER:

Pese a que los escritos presentados por el CONSORCIO CREAR FUTURO, contienen respuestas y oposiciones a cada una de las observaciones presentadas por CONSORCIO OBRAS CAUCA contra su propuesta, cuya única solicitud para la Entidad es su desestimación y en su lugar proceder a la publicación del Acta de Selección conforme al cronograma previsto en esta convocatoria, la Entidad informa al Consorcio Crear Futuro que frente a su solicitud, favor remitirse al documento de respuesta a observaciones al Consorcio Obras Cauca, el cual fue publicado en la página web de Findeter www.findeter.gov.co, el día 11 de Febrero de 2016, y por tanto, en ese documento se adoptan las respuestas y decisiones tomadas por la Entidad, frente a los puntos allí cuestionados.

Dado en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de Febrero del año dos mil dieciséis (2016).

PATRIMONIO AUTÓNOMO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.)